



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Para atender la petición de la ejecutada respecto de tener acceso al expediente (pág 397-402 doc 15-17), el Juzgado se comunicó con Yuli Hasbleidwicy Cruz Daza al teléfono celular 3206045385 a la cual se le indicó que el expediente le fue compartido desde el 12 de marzo 2021 (pág 396 doc 14) y que con el mismo link podía seguir accediendo al expediente digital y por tal motivo no se volvía a compartir.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 –00183– 00  
Asunto : Niega Solicitud.

Armenia, 20 agosto 2021.

1. Respecto la petición de la ejecutada Yuli Hasbleidwicy Cruz Daza (pág 395-394 doc 13), igual solicitud fue resuelta con el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (pág. 372-377 doc. 06) que resolvió dicho recurso y en relación con el levantamiento de la medida se tiene que la medida a la fecha se encuentra vigente.

2. Por otro lado, atendiendo la petición del apoderado de la parte ejecutante (pág 403-405 doc 18) se le indica que no es procedente acceder a la petición de correr traslado a las excepciones dado que mediante auto del 1 de marzo 2021 en el numeral 2 se procedió a correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, ahora se tiene en cuenta la documentación aportada respecto de acatar el requerimiento de remitir oficio al pagador para perfeccionar la medida cautelar (389-390 doc 10).

/Egh

Inhábiles 21 y 22 agosto 2021  
Se notifica por estado el 23 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df231b8b8c4fdd9bc710184f16e85bacc37031b1641b81d15ed16f0e68539bb7**

Documento generado en 20/08/2021 09:54:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**